

Resolución N° 230-2025-GRL-GSRAA/18

Yurimaguas, 28 MAR. 2025

VISTO:

El Oficio N° 456-2025-GRL-GSRAA/18.03, emitido por la Dirección Sub Regional de Infraestructura, donde remite la Opinión Legal sobre nulidad del Procedimiento de Selección a la Oficina Sub Regional de Administración, el Informe Legal N° 064-2025-GRL-GSRAA/18.07, de fecha 21 de marzo de 2025, emitido por el Asesor Legal y el Oficio N° 444-2025-GRL-GSRAA/18.03, de fecha 20 de marzo del 2025, emitido por la Dirección Sub Regional de Infraestructura, con referencia al Procedimiento de Selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-GRL-GSRAA/18.CS, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. MATILDE TUNJAR GUZMAN DE VELA DE LA LOCALIDAD DE YURIMAGUAS DEL DISTRITO DE YURIMAGUAS - PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS - DEPARTAMENTO DE LORETO", CON CÓDIGO CUI N° 2483357, solicitando la nulidad de oficio.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 2° de la Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, se rigen por determinados principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo y del Derecho Común;

Que, el funcionamiento de la Administración Pública, se rige en el cumplimiento de normas Jurídicas Públicas, cuya trasgresión no hacen sino viciar los actos administrativos, y consecuentemente enerva su validez y eficacia de estos; por lo tanto corresponde a la autoridad, en quienes recae la facultad de decisión el de corregir los actos administrativos que adolecen de vicios procesales, a efectos de que estos puedan surtir sus efectos jurídicos, y traer consigo el cumplimiento de las normas en materia de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2025 la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas, en adelante la ENTIDAD, a través del Comité de Selección publicó el proceso de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 007-2024-GRL-GSRAA/18.CS, cuyo objeto es para la CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. MATILDE TUNJAR GUZMAN DE VELA DE LA LOCALIDAD DE YURIMAGUAS DEL DISTRITO DE YURIMAGUAS - PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS - DEPARTAMENTO DE LORETO", CON CÓDIGO CUI N° 2483357, con un valor referencial de S/ 43' 847,852.91, incluido el IGV;

Que, con fecha 14 de enero del 2025, el Órgano de Control Institucional - OCI, de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas, emite el HITO DE CONTROL N° 001-2025-OCI-6054-SVC, sobre de la situación adversa con respecto de la falta de coherencia referente a los documentos conformantes del expediente técnico en relación a la fecha de cálculo del valor referencial.

Que, al respecto sobre el valor referencial, existe un error material referente al monto y fecha de determinación debiendo ser abril 2024, a la fecha han pasado los (09) meses de vigencia del valor referencial indicado en el numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento el cual

dispone lo siguiente: "En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria".

Que, el Área Usuaría dentro de su facultad según lo establece el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del expediente técnico en el caso de las obras, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

Que, si bien es cierto los argumentos señalados queda claro que, ante un vicio generado durante el desarrollo del procedimiento de selección se pueda solicitar la nulidad del mismo, para ello dicha normativa establece los actores legitimados en plantearla, así como la oportunidad, requisitos y procedimientos para cada una de estas figuras, asimismo que, adicionalmente cualquier tercero recurrente tiene la posibilidad de formular cuestionamientos sobre transgresiones a la normatividad de contrataciones del estado en las que pudiera haber incurrido la entidad, en aplicación de la Directiva N° 010-2019-OSCE/CD, Acciones de supervisión a pedido de parte y de oficio. Ante ello la entidad podrá recurrir a la nulidad de oficio el cual se caracteriza en el hecho de que la decisión de declararla emana de la propia entidad administrativa, de donde se expidió o realizó el acto nulo. Es decir que se trata de un procedimiento iniciado de oficio y no a instancia de parte, aunque para el inicio de este procedimiento de oficio se pueda tener en cuenta lo informado por un particular, el cual de ninguna manera se convierte en parte de este procedimiento.

Que, mediante INFORME N° 024-2025-GRL-GSRAA/MABMD/AC, de fecha 20 de marzo de 2025, del Administrador de Contrato de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, remite el Informe sobre el Proceso de Selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 007-2024-GRL-GSRAA/18.CS, cuyo objeto es para la CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. MATILDE TUNJAR GUZMAN DE VELA DE LA LOCALIDAD DE YURIMAGUAS DEL DISTRITO DE YURIMAGUAS - PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS - DEPARTAMENTO DE LORETO", CON CÓDIGO CUI N° 2483357, al Director de la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas, en la cual concluye que, al haberse evidenciado situaciones que acrediten la presencia de vicios durante el procedimiento de selección, se deben adoptar las acciones que establece la ley de contrataciones del estado en su artículo 44 respecto a la declaración de nulidad de oficio.

Así mismo, recomienda declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 007-2024-GRL-GSRAA/18.CS, destinada a la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. MATILDE TUNJAR GUZMAN DE VELA DE LA LOCALIDAD DE YURIMAGUAS DEL DISTRITO DE YURIMAGUAS - PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS - DEPARTAMENTO DE LORETO", CON CÓDIGO CUI N° 2483357, por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento, transgredido el Principio de Transparencia consagrado en el literal c) del artículo 2° de la ley de contrataciones del estado así como el artículo 16.2 del mismo, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria a fin de

que se modifique los términos de referencia y demás aspectos que contravengan la normatividad vigente de contrataciones del estado.

Que, mediante OFICIO N° 444-2025-GRL-GSRAA/18.03, de fecha 20 de marzo de 2025, la Dirección Sub Regional de Infraestructura, solicita opinión legal a la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica para opinión Legal sobre el proceso de licitación de obra.

Que, que Mediante Oficio N° 064-2025-GRL-GSRAA/18.07, de fecha 21 de marzo de 2025, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, emite opinión que se declare PROCEDENTE la declaratoria de nulidad del procedimiento de licitación pública N° 007-2024-GRL-GSRAA/18.CS, de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del nivel Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E. Matilde Tunjar Guzmán de Velas de la Localidad de Yurimaguas, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto" con CUI N° 2483357, por contener la presencia de vicios referente al monto y fecha del valor referencial, vulnerando el Principio de Transparencia,. Todo ello, en conformidad el INFORME N° 024-2025-GRL-GSRAA/MABMD/AC/, de fecha 20 de marzo de 2025, suscrito por el Administrador de Contratos de la Dirección Sub Regional de Infraestructura - OSRI y al numeral 44.2° del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y se retrotraiga a la etapa antes que se materialice el error material.

Así mismo, recomienda a la Dirección Sub Regional de Infraestructura que la declaratoria de nulidad que sea realizada mediante acto resolutivo.

Que, al configurarse este acto administrativo contrario a la normatividad resulta necesario la declaratoria de nulidad del presente hecho;

Que, conformidad con el artículo 44° Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 1) señala que El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, conformidad con el artículo 44° Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 2) señala que el titular de la entidad, El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, del análisis de la documentación remitida por el Comité de selección, se advierte que se ha vulnerado lo regulado en la Ley Contrataciones y su reglamento, por lo tanto, estas vulneraciones conllevan a viciar el proceso de selección, por lo que, en aras del cumplimiento de la normativa de las Contrataciones Públicas del Estado, conviene en declarar la nulidad de oficio del proceso y retrotraer hasta la etapa de CONVOCATORIA, para poder y corregir los demás actos administrativos;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Regional N° 004-2023, del 12 de setiembre del 2023, que aprueba del Manual de Operaciones - MOP de la Gerencia Sub



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA SUB REGIONAL DE ALTO AMAZONAS

Rio Amazonas
Bosque Tropical. Maravilla Natural del Mundo

Regional de Alto Amazonas, en concordancia con la Ordenanza Regional N° 04-2022-GRL-CR, de fecha 11 de marzo del 2022, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Loreto y con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Sub Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Sub Regional de Administración y la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional del Gobierno Regional de Loreto;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del procedimiento de selección denominado LICITACIÓN PÚBLICA N° 007-2024-GRL-GSRAA/18.CS, cuyo objeto es para la CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. MATILDE TUNJAR GUZMAN DE VELA DE LA LOCALIDAD DE YURIMAGUAS DEL DISTRITO DE YURIMAGUAS - PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS - DEPARTAMENTO DE LORETO", CON CÓDIGO CUI N° 2483357, por contravenir las normas legales, y prescindir de las normas esenciales del procedimiento, debiendo retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria del procedimiento de selección, previa actualización de la vigencia del valor referencial.

ARTICULO SEGUNDO. - COMUNICAR al Órgano de Control Institucional - OCI de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas - GSRAA.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (SEACE), dentro del plazo de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase;



Jhony James Escudero Contreras
GERENTE SUB REGIONAL DE ALTO AMAZONAS
YURIMAGUAS

Oficina Principal

Calles Sargento Loes N° 106 - A (Plaza de Armas) Yurimaguas

www.regionloreta-gsraa.gob.pe